Año de 1938 Viernes 3 de Junio Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Bajas de Alféreces provisionales

La Orden de 23 de Octubre de 1936 (B. O. núm. 15), por la que se autoriza a los Generales de las Divisiones para proceder a ordenar la baja de los Alféreces Provisionales, dando cuenta a la antigua Secretaría de Guerra y ordenando el pase a la situación militar que les corresponda, se modifica en el sentido de que, en lo sucesivo, dichos Generales podrán disponer la baja de los Alféreces Provisionales en los Cuerpos en que se hallen destinados, dando cuenta a este Ministerio por conducto de los Generales Jefes de los Ejércitos, quienes ordenarán se incoe en cada caso una información que, tramitada rápidamente, será remitida para resolución definitiva en este Ministerio, siendo la situación de los encartados, mientras dure la substanciación del procedimiento, la de disponibles gubernativos.

Burgos, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D. El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Cursillo para habilitación de Armeros provisionales

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, Coruña, Ceuta, Melilla y Palma de Mallorca se abrirá un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Las bases por las que ha de regirse este cursillo son las que figuran en la Orden de 15 de Abril de 1937 (B. O. núm. 177).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Armeros que nombrará cada Parque será el de treinta como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del próximo mes de Junio y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 15.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación noninal de los declarados aptos.

Burgos, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 27 Mayo, n.º 583)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

En el artículo 4.º del Decreto número 245, de 12 de Marzo ds 1937, por el que se creó la Gerencia de Buques Incautados, hoy Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales, se especifica «que podrán entregarse temporalmente para su explotación a las Compañías Españolas de Navegación parte de los barcos incautados, dejando a la Gerencia los suficientes para atender los servicios del Estado, a los cuales ha de atender con preferencia». Hasta esta fecha no se ha hecho uso de esa autorización; pero en previsión de que sea posible, en beneficio de la actividad privada, atender a aquella modalidad,

DISPONGO:

1.º Cuando en virtud de la autorización consignada en el Decreto número 245, de 12 de Marzo de 1937, se proceda por la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales a entregar alguno de los buques que administra a una Compañía Naviera Española o a un Armador español para su explotación temporal, se hará por el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas una valoración comercial previa del citado buque, incluyendo sus pertrechos, la cual se unirá al acta de entrega del mismo en la que ha de hacerse constar el estado del casco, maquinaria y demás elementos.

2.º Las Compañías o armadores nacionales que reciban algún barco de la Gerencia lo explotarán de acuerdo con la legislación vigente de la Marina Mercante, atendiendo al mejor ordenamiento de la navegación y al mayor beneficio de la economía general del país; no podrán cederlo o alquilarlo a otro naviero, y lo dedicarán precisamente al tráfico que determine el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

3.º Las Compañías Navieras que exploten algún barco de la Gerencia, abonarán a ésta:

a) Un 6 por ciento anual del valor comercial del buque en concepto de beneficio industrial.

b) Un 5 por ciento anual del valor comercial del buque en concepto de amortización.

Estas cantidades se abonarán por mensualidades anticipadas a partir de la fecha de entrega del buque.

4.º La Compañía Naviera depositará en concepto de garantía, al hacerse cargo del buque, el importe de dos mensualidades, que podrán ser sustituidas por aval bancario a petición razonada del interesado y previa conformidad del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

5.º Será de cuenta de las Compañías respectivas los gastos de entretenimiento y conservación de los buques, a fin de mantenerlos en el mismo estado en que se encontraban al ser entregados por la Gerencia de Buques Incautados, salvo el desgaste natural del material; la entrada en dique se regulará por las disposiciones vigentes, y tanto esta operación como las obras de conservación o reparación que se efectúen en los buques podrán ser inspeccionadas por el personal que designe el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

6.º Serán de cuenta de las Compañías respectivas todos los gastos de puertos e impuestos que gravan normalmente la explotación de todo buque nacional.

Estas Compañías estarán obligadas a asegurar por su cuenta los buques en Compañías netamente españolas, y habrán de presentar las pólizas correspondientes en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas para comprobar que el seguro cubre todos los riesgos. En cuanto al seguro de guerra, será obligatario cuando lo determine el citado Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, de acuerdo con las circunstancias. Las primas de seguros habrán de abonarse a las Compañías correspondientes en moneda española.

7.º Las Compañías Navieras no podrán hacer obras en los buques que signifiquen alguna modificación en los mismos sin previa autorización del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas. En el caso de que tales obras sean necesarias para adaptar el buque a un servicio determinado, la forma de ejecución y pago de las mismas será objeto de acuerdo previo entre el citado Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas y la Compañía de que se trate.

8.º El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas avisará con un mes de anticipación a las Compañías Navieras la fecha en que han de ser devueltos los buques, los cuales deberán ser entregados en el mismo estado en que se recibieron, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

9.º El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas podrá por sí o por las personas que lo representen, inspeccionar los buques en cualquier puerto y en cualquier condición en que se encuentren, exigiendo las reparaciones u obras de entretenimiento que garanticen su conservación en las condiciones en que fué entregado, salvo el desgaste natural del material.

10. Una representación autorizada de los navieros de España propondrá al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas el reparto de los buques de la Gerencia que por decisión de dicho Servicio hayan de ser cedidos a las Compañías navieras o a armadores nacionales, teniendo en cuenta que en esta propuesta se dará preferencia a las que, siendo completamente afectas al Movimiento Nacional, hayan sufrido más perjuicios derivados de las circunstancias actuales. El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, a la vista de la propuesta de referencia, resolverá sobre las Compañías Navieras o armadores a quienes, previa su expresa conformidad, han de cederse los buques en las condiciones que se fijan en esta disposición.

Bilbao, 22 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Antonio Suances y Fernández.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º en relación con el décimo del Decreto de 21 de Abril de 1938, creando la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, dispongo:

Primero. Los tres Jefes de las Secciones de este Ministerio que, según el artículo 1.º del citado Decreto, forman parte de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, serán los Jefes de las Secciones de Tratados Comerciales y Mercados Extranjeros, de Exportación y de Importación, del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior el Secretario General de dicho Servicio Nacional.

A requerimiento del Presidente de la Comisión, cuando lo exija la naturaleza del asunto, asistirán a las sesiones de la misma representantes de los Servicios Nacionales de Industria, Minas, Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima para asesorar a la Comisión en los asuntos propios de su especialidad.

Segundo. La Comisión Reguladora de Comercio Exterior celebrará dos sesiones mensuales, una en la primera y otra en la tercera decena de

cada mes. El Presidente de la Comisión podrá disponer la celebración de sesiones extraordinarias, siempre que las circunstancias lo exijan o de acuerdo con las instrucciones superiores que al efecto reciba.

Tercero. El Presidente de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior convocará sus sesiones, dirigirá los trabajos de la Comisión y presentará las mociones que, como resultado de los mismos, se eleven a la Superioridad o se transmitan al Servicio Nacional de Comercio.

Cuarto. El orden del día de cada sesión se establecerá discrecionalmente, o de acuerdo con las instrucciones superiores que reciba por el Presidente de la Comisión, quien lo comunicará a los miembros de la misma con la anticipación necesaria. En la primera de las sesiones preceptivas que establece el número segundo de esta Orden, se determinará el cupo de divisas necesario para cubrir las atenciones de la población civil, acordándose en la segunda de dichas sesiones la distribución del que, para tales atenciones, asigue el Comité de Moneda Extranjera.

Los Vocales de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior podrán solicitar de la Presidencia, hasta 48 horas antes de la señalada para cada sesión, la inclusión en el orden del día de cualquier asunto que consideren de la competencia de la Comisión y crean oportuno someter a su consideración. El Presidente decidirá sobre la pertinencia de la inclusión solicitada.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Bilbao, 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora y del Comercio Exterior.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en lo que compete a este Ministerio, a lo preceptuado en el Decreto fecha 3 del actual, en relación con la distribución y ordenación de las funciones que venían estando confiadas a las Comisiones Militares de Incorporación y Movilización Industrial, dispongo:

Primero. En las provincias de Vizcaya, Santander y Asturias, en las que en primer término se establece la nueva organización, actuarán como naturales representaciones del Ministerio de Industria y Comercio, desarrollando las funciones que a éste le asigna el Decreto fecha 3 de Mayo, las respectivas Delegaciones de Industria, Jefatura de Minas e Inspecciones de Buques en la esfera de actividad que a cada uno le compete.

Segundo. Dichos Organismos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 6.º y 7.º del Decreto antes citado, se harán cargo de la documentación y asuntos en tramitación que les afecten, prepararán las relaciones de clasificación de las industrias con arreglo a la nueva nomenclatura y establecerán estrecho contacto con los organismos militares correspondientes, para el mejor desarrollo de su labor.

Tercero. En el período transitorio hasta la total puesta en marcha de la organización, y con objeto de facilitar dicho tránsito, los Jefes de los Servicios Nacionales correspondientes podrán disponer que se incorporen a sus respectivas representaciones algunos de los Ingenieros Civiles que actuaron en las Comisiones Militares.

Cuarto. Al objeto de dar unidad a la acción de las tres representaciones a que se ha hecho referencia en el apartado primero, los Ingenieros Jefes de las mismas constituirán, reunidos a estos efectos, un organismo provincial denominado Delegación del Ministerio de Industria y Comercio, al cual podrá ser incorporado, si se estima oportuno, un representante del Servicio u Organización dependiente de este Departamento.

Quinto. Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, y de manera transitoria, podrá tomar la Jefatura de esta Delegación, a los efectos de enlace y conexión, un Delegado Especial del Ministerio, o uno de los funcionarios que lo constituyen, expresamente designado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Antonio Suances y Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por diversos Directores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, sobre régimen de pruebas y calificaciones en las disciplinas de Religión y Educación física y premilitar,

Este Ministerio ha dispuesto con carácter provisional y hasta la reorganización definitiva de la Enseñanza media, lo siguiente:

1.º Que la asignatura de Religión quede incorporada, como todas las demás, al régimen general de exámenes y calificaciones, debiendo, por lo tanto, su titular formar parte de las Juntas calificadoras de curso.

2.º Que respeto a Educación física y premilitar sea suficiente, en el caso de alumnos oficiales, la declaración individual de aptitud por parte del profesor aisladamente, y en el de alumnos libres la misma declaración, si se somenten a las pruebas acordadas por el titular, o la simple presentación de un certificado de aptitud expedido por un Profesor de Educación Física, Médico, Oficial o Jefe del Ejército diplomados en la Escuela de Gimnasia u Organizaciones Juveniles.

La declaración de «no apto» no producirá otros efectos que la necesidad de hacer nueva inscripción en el curso imediato.

Las alumnas no oficiales quedarán dispensadas de la inscripción en Educación Física y premilitar hasta nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas, propios de la especialidad bibliográfica que les afecta—si éste, al ingresar en la Universidad no ha aprendido previamente a hacer uso de las Bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catàlogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc.—Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas màs aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogia de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la Biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas, se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues, insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las Bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos, el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la Biblioteca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. Los profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las Bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinandos han realizado experiencias y prácticas de Biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades Académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas Bibliotecas, la dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etc.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición, informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual.

(Del B. O. del E., 29 Mayo, núm. 584.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

La destrucción de riqueza, propia de las acciones de guerra, y la situación de anarquía, característica de la dominación marxista, han determinado hondas perturbaciones en la vida económica de las localidades que estuvieron sometidas a su opresión y de las que constituyeron por algún tiempo frentes de combate, derivándose de ello para los contribuyentes que han soportado la tiranía del enemigo, estados tan anormales que aconsejan la adopción de medidas urgentes a fin de acomodar a la realidad de las circunstancias aquellos preceptos fiscales que, dictados con objeto de regir en época ordinaria, no pudieron prever las situaciones producidas por tales hechos.

Ofrecen aspectos tan distintos las solicitudes dirigidas por los interesados, que resulta imposible comprender todos los casos en las breves normas de una disposición legal. De ahí la necesidad de facultar al Ministro de Hacienda para que pueda adoptar, en beneficio de los contribuyentes de que se trata, medidas encaminadas a facilitarles el cumplimiento de sus deberes, incluso dejando sin efecto los procedimientos de apremio seguidos contra quienes no pudieron satisfacer sus débitos por las especialísimas circunstancias en que se hallaron, cuidando así el Tesoro de que la tributación se ajuste a las bases de equidad que le son propias, compatibles con la necesidad de obtener en los momentos presentes el máximo rendimiento de los recursos establecidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte aquellas normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, previa, siempre, la debida y pertinente justificación.

Artículo segundo. Queda igualmente autorizado el Ministro de Hacienda para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos iniciados o que pudieran iniciarse, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro por los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintiséis de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

El caos marxista, en su doble aspecto de codicia en el fin y de brutales arbitrariedades en los medios, ha actuado sobre el cuerpo de la Economía Nacional y sobre el de cada una de sus células; el patrimonio de los españoles, ya se consideren éstos aisladamente, ya reunidos en personas jurídicas, especialmente en Bancos y Establecimientos de crédito. En las ciudades españolas que han padecido su tiranía han sido frecuentes los casos en que, utilizando amenazas, imposiciones e incluso disposiciones pseudo legales de tipo fraudulento, se han extraído cantidades de cuentas corrientes, imposiciones o depósitos, sin la firma o autorización de sus titulares o representantes legítimos, y también utilizando idénticos procedimientos, se hicieron firmar letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito.

Llega a conocimiento del Gobierno la existencia de pleitos que, teniendo por base tales hechos, han sido promovidos en plazas hoy liberadas, siendo de prever un acrecentamiento de esta clase de litigios a compás de la expansión de la Zona Nacional. El volumen que, en definitiva, alcanzará esta cuestión, está fuera de toda duda, como asimismo el número de casos. Tal problema, al igual que tantos otros que la guerra, conjugada con la revolución socialista, nos legara, no puede resolverse en el campo del Derecho privado y del Enjuiciamiento civil, porque invade el área del Derecho público y requiere, por ende, el dictamen de normas y procedimientos especiales, que el Gobierno promulgará en momento oportuno.

De ahí, que, entretanto, sea pertinente suspender el curso de los procedimientos iniciados y el ejercicio de las acciones que pudieran intentarse, sin mengua de las reservas de derecho que los afectados consideren conveniente formular. Asimismo, y en previsión de que, por mala fe, se pretenda aprovechar la suspensión decretada, sin justa causa para ello, se refuerza la penalidad correspondiente a tal supuesto.

Finalmente, interesa destacar que la suspensión aludida durará tan sólo el tiempo necesario para que, verificados los estudios y dictámenes adecuados, se dicten las normas que han de resolver definitivamente el fondo de estas cuestiones y la jurisdicción llamada a entender en ellas.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta io informado por el Consejo Nacional de Crédito, con la conformidad del Ministro de Hacienda y a propuesta del de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan en suspenso, mientras no se disponga lo contrario, y sea cualquiera el estado en que se encuentren, los procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y Establecimiento de crédito, de las cantidades o títulos extraídos sin firma del titular o de su legítimo representante o con firma obtenida por intimidación o violencia durante el período comprendido entre el 18 de Junio de 1936 y la fecha de liberación de la respectiva plaza, así como los procedimientos instados por los mismos Bancos y Establecimientos para pago del importe de letras, pagarés u otros documentos de crédito de que sean tenedores, suscritos con intimidación o violencia por la persona que aparezca deudora o por su representante legítimo durante el indicado período.

Artículo segundo. Los Tribunales y Juzgados dictarán en cada procedimiento auto de suspensión.

Artículo tercero. Si al levantarse las suspensiones de los procedimientos, la intimidación o violencia que se haya aducido, no resultare verdadera, se impondrá al culpable una multa del quíntuplo de la cantidad reclamada, a salvo la penalidad o responsabilidad civil en que por delito o culpa hubiere incurrido.

Artículo cuarto. No se dará curso mientras no se disponga lo contrario, a ninguna reclamación que se deduzca con los fines expresados en el artículo primero.

Los Bancos y Establecimientos de crédito afectados, así como los particulares, podrán, sin embargo, formular reserva de sus derechos mediante acta notarial notificada, respectivamente, al particular o al Banco o Establecimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Dominguez Arévalo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decretos

El Decreto número ciento cincuenta y cuatro, de fecha seis de Enero de mil novecientos treinta y siete, cumplió el proposito, a que respondía, de evitar que los propietarios de automóviles de las clases A y D, que eran utilizados en las necesidades de guerra, pudieran dejar de abonar la Patente Nacional de Circulación, y, a este efecto, dispuso que no se admitieran otras bajas que las motivadas por destrucción o deterioro total del vehículo, extremo que había de acreditarse, si hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tuviese a su cargo los servicios de Transporte.

Forzoso es reconocer que la acción devastadora de las fuerzas marxistas ha producido no sólo la destrucción de gran número de automóviles, sino hasta la desaparición de todo vestigio que permita demostrar la inutilización de los mismos, circunstancia que impide la admisión de las pertinentes bajas tributarias, determinando, por tanto, la obligación de los propietarios desposeídos de seguir pagando el impuesto. El Gobierno cree llegado el momento de poner término a tal situación, ya que la equidad aconseja que no se exija un tributo cuando falta en absoluto, por causas independientes de la voluntad de los interesados, la materia imponible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar, inexcusablemente, en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las Patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de Julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo segundo.—En los casos de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las Patentes dejadas de satisfacer.

Artículo tercero.—La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero será corregida con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decretos

Los servicios prestados y la práctica adquirida en la actual campaña por los médicos militares, deben equipararse al curso que éstos seguían en la Academia de Sanidad Militar, por lo que a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los médicos que aprobaron las oposiciones en Julio de mil novecientos treinta y seis para ingreso en la Academia de Sanidad Militar, y no han podido hacer el curso en la misma por haber sido clausurada, ostentarán la denominación de Teniente Médico, en vez de Teniente Médico provisional, que ahora tienen, siempre que lleven seis meses de servicios prestados en el frente y sin que ésto prejuzgue el orden que en su día hayan de ocupar en el escalafón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

Establecido qor Mi Decreto número ciento noventa y dos que tendrán la consideración de más antiguo quienes se encuentren condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar, se hace indispensable determinar el alcance de tal locución, que en modo alguno puede suponer el ejercicio de mandos en empleos superiores, no sólo porque ello equivaldría a desnaturalizar aquel precepto con la permanente posposición de compañeros a quienes asiste una larga experiencia, sino también, porque los méritos y circunstancias que se avaloran con la concesión de tales recompensas, no garantizan, de ordinario y en el futuro tal grado de facultades necesarias para el cometido.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La preferencia de mayor antigüedad, en concurrencia de mandos, otorgada a quienes posean las recompensas que se enumeran en el artículo sexto de Mi Decreto de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, sólo subsistirá mientras se permanezca en el empleo en que se haya obtenido cualquiera de ellas.

Artículo segundo. Los Jefes y Oficiales Habilitados para el desempeño de un empleo superior no podrán invocar en éste su condición de recompensados a los efectos del artículo sexto del Decreto número ciento noventa y dos.

Artículo tercero. Los beneficios para la provisión de destinos de antigüedad y uso de tratamientos, quedan subsistentes en la misma forma que se establecieron en la disposición que se invoca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

(Del B. O, del E., 29 Mayo, n.º 584).

1770

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El señor Alcalde de Vegas de Matute, con fecha 31 del próximo pasado, me comunica haber sido agregada a la ganadería del vecino de dicho pueblo D. Faustino Useros, una oveja de seis años, lana entrefina, con una Y en la cara exterior del morro, rasgo mitad de oreja izquierda y falta de la mitad de la derecha; asimismo ha sido agregado a la ganadería de D. Pablo de Diego un cordero merino, aparecido el día 21 del actual; tiene en ambas orejas un revisaco y pinta almazarrón en el lomo.

Ambos animales se hallaban extraviados, y si transcurridos quince días después de la publicación de este anuncio no aparecieran sus dueños, se procederá a la subasta de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 2 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

1771

Delegación provincial de Trabajo de Segovia

CIRCULAR

Para conocimiento de esta Delegación y a fin de resolver con la suficiente antelación, todos cuantos problemas se presenten, en la próxima recolección de cereales y leguminosas, con respecto a los trabajadores que en la misma han de emplearse, por todos los patronos de la provincia a quienes afecte el trabajo de la industria referida, en el improrrogable plazo de ocho días, se enviará a su respectiva Alcaldía relación del personal necesario para ejecutar los trabajos de la recolección de su cosecha; en esta relación se detallará con claridad número de segadores, atarines y mozos de era que le son necesarios.

Los señores Alcaldes, una vez recibidas las relaciones citadas, las remitirán a esta Delegación dentro del tercero día y después de expirado el plazo dado a los patronos.

Asimismo remitirán una certificación del libro de Registro de Colocación expedida en la misma fecha, para con ella controlar este servicio.

A este efecto por todas las Alcaldías se hará saber a los trabajadores obreros, por los medios a su alcance y de costumbre, la obligación que tienen de inscribirse, cada uno con la especialidad que le caracterice en el trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento en general de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Segovia, 1 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Inspector Delegado, P. Sánchez.

1756

Comisión Provincial de Adjudicación de Escuelas

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de ayer se tomaron los siguientes acuerdos:

Trasladar al Maestro de la Escuela de Encinillas a la de Losana de Pirón, localidad de 127 habitantes, correspondiente al partido judicial de Segovia. Esta Escuela es mixta y estaba definitivamente vacante desde el día 2 de Febrero de 1936, por traslado del Maestro Titular de la misma.

Se adjudica provisionalmente a la Maestra propietaria con Escuela en zona no liberada, D.ª Clotilde Martínez Gutiérrez, una Sección de la Escuela Graduada de niños de San Ildefonso, localidad de 2.976 habitantes, correspondiente al partido de Segovia, cuya Escuela estaba regentada interinamente por suspensión del Maestro Titular.

Se aprueba el nombramiento hecho por la Sección Administrativa el día 23 del actual a favor de la Maestra D.ª Amparo Iglesias Cristóbal, número 51 de la lista de aspirantes a interinidades, para regentar interinamente la Escuela de Madriguera, localidad de 204 habitantes, correspondiente al partido de Riaza, cuya Escuela quedó vacante por suspensión del titular.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Orden de 31 de Agosto de 1937.

Segovia, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente-Secretaria de la Junta de Inspectores, Juliana de Pablos.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1749

VILLACASTÍN

El día 15 del mes de Junio próximo y hora de las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», del pueblo de Villacastín.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primera media hora anterior a la señalada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de nueve mil cinco pesetas (9,005) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, para quienes de los mismos quieran enterarse, pudiendo admitirse como máximo la entrada a mil doscientas cabezas de ganado cabrío.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción:

«Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará nuevamente a los cinco días e igual hora, bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Los pliegos de condiciones que se presenten, se adaptarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial, número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de la superficie que expresa el pliego especial de condiciones en el cuartel D del monte número 124 del catálogo denominado «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente al monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de.... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

1750

NIEVA

D. Eugenio Gil Sanz y D. Francisco Escudero Bernal, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1938.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrán presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a la una de la tarde del día cinco del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, siete contribuyentes vecinos y dos forasteros para las dos Comisiones, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Nieva, 29 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eugenio Gil.—El Presidente, Francisco Escudero.

1773

VILLAVERDE DE MONTEJO

Formuladas y aprobadas provisionalmente por la Corporación las cuentas municipales del ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que contra las mismas se crean pertinentes.

Villaverde de Montejo, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

1775

BARBOLLA

Terninado el repartimiento de utilidades de este Municipio formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde esta fecha, para que durante dicho plazo y tres días más, admitir las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimacióu de utilidades en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar éstas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.

Barbolla, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonino Barrio.

1737

NAVARES DE AYUSO

Confeccionado el repartimiento de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la casa del señor Presidente don Manuel Muñoz, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletin Oficíal de la provincia, durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, las cuales, para ser atendidas, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Transcurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Navares de Ayuso a 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Librado Calvo.

1736

CEDILLO DE LA TORRE

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas, siempre que vengan debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Cedillo de la Torre a 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Juan de Pablo. V.º B.º: El Alcalde, Juan Mate.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Narros de Cuéllar.
Cubillo.
Roda de Eresma.
Arahuetes.
Urueñas.
Santibáñez de Ayllón.

1758

Anuncio

Baltasar Escribano Herranz, Testamentario, Contador-partidor de la herencia de D. José Herranz Martín, que falleció en este pueblo el día 30 de Noviembre de 1937, por el presente,

Hago saber: que el día 10 de Junio de 1938, y hora de las nueve de su mañana, daré comienzo al imventario, tasación y valuación de los bienes dejados al óbito de dicho finado, pudiendo concurrir a dicho acto su viuda D.ª Gregoria Delgado Herranz, y sus once hijos llamados Rafael, Benedicta, Máximo, Tomás, Plácida, Cristina, Vicente y Marcos Herranz Delgado, estos ocho habidos en su último matrimonio con la referida doña Gregoria Herranz, y Basilio, Teófilo y Eneomisia Herranz Alonso, estos tres habidos en su primer matrimonio con D.ª Antolina Alonso Rosa; así como los que se crean acreedores a esta herencia por cualquier concepto, los cuales lo demostrarán documentalmente, sin cuyo requisito haré caso omiso.

Lo que hago público para conocimiento de todo el que pueda interesarle.

Aldea Real, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Testamentario, Baltasar Escribano.

1560

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 11 de Mayo de 1938.

En la ciudad de Segovia, a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados Gestores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Formato de cédula personal.—Segovia.—Presentados varios modelos de cédula personal para esta provincia y año actual, la Comisión acuerda autorizar al señor Presidente para que elija el que crea más conveniente.

Personal.— Cuéllar.— A petición del interesado, la Comisión acuerda conceder la excedencia voluntaria por un año y como es consiguiente sin haber alguno, al peón caminero provincial Primitivo Bermejo Valero, cuya excedencia empezará a surtir efectos a contar desde el día 15 de los corrientes.

Idem. —Riaza.— Habiendo fallecido el pensionista de esta Corporación León de las Heras López, y solicitada la pensión correspondiente por su viuda doña Francisca Gilpérez Ballesteros, justificados los extremos necesarios, la Comisión acuerda conceder a doña Francisca Gilpérez Ballesteros, viuda del ex peón caminero León de las Heras López, 693 pesetas de pensión anual, que es el 35 por 100 de 1.980 pesetas, mayor sueldo que aquél disfrutó en vida, cuya pensión comenzará a devengar desde el dia 11 de Abril último, siguiente al del fallecimiento del causante.

Recepción de Obras públicas.—Segovia.—Propuesta por la Sección de Vías y Obras provinciales la recepción de las obras de reparación del firme y en algún caso construcción de tubos, en los kilómetros 9 al 13 de la carretera de «Segovia a La Losa por Madrona»; en los kilómetros 32 al 36,600 de la carretera de «San Ildefonso a Peñafiel», y de los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal de «Matabuena a Puebla de Pedraza», la Comisión acuerda designar al Gestor don Cecilio Bermejo, para la recepción de las dos primeras y a don Alfonso Arroyo Zúñiga, para la última.

Caminos vecinales.—Cabañas de Polendos.— Visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acerca de escritos dirigidos a esta Corporación por la Alcaldía de Cabañas, relacionados con la construcción de los caminos vecinales del de «Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendos por Cabañas, los Caseríos de Quintanar y Agejas y el de Mata de Quintanar a Agejas», la Comisión acuerda que dicho asunto pase a informe de la Intervención de fondos provinciales y la Secretaría.

Instalaciones eléctricas.—Segovia. Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia a esta Corporación, para su informe, el proyecto relativo a la petición hecha por don Abilio Arroyo Alonso, en representación de la Cooperativa Electra Segoviana, para construir en término municipal de Segovia una línea aérea de conducción de energía eléctrica y una caseta de transformación para el suministro de dicha energía a la fábrica que próxima a la carretera de La Granja ha instalado «Defensa Anti-Gas S. A.», de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda informar que puede ser autorizada la ejecución de las obras que en dicho proyecto se solicitan, siempre y cuando en la ejecución de las mismas sean cumplidas las prescripciones reglamentarias para esta clase de obras.

Liquidación de obras.—Segovia.—Presentada por la Dirección de Vias y Obras provinciales a la Corporación, la liquidación de las obras ejecutadas por administración en la reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,397 del camino vecinal «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas, a la estación férrea de Yanguas de Eresma» por este último pueblo, cuyo importe total asciende a 23.640,55 pesetas y a cuya liquidación se acompaña también el acta de la recepción definitiva de dichas obras, la Comisión acuerda aprobar ambos documentos.

Déficit de Tesorería. — Segovia.— Por Secretaría se da cuenta y lectura del Decreto de 3 de los corrientes del Ministerio del Interior, por el que se autoriza a las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares, las Mancomunidades municipales y los Ayuntamientos que, debido a las circuntancias actuales, tengan déficit de Tesorería no imputable a administración defectuosa, para poder concertar la apertura de cuentas de créditos con establecimientos habilitados para ello, y para saldar sus descubiertos de Tesorería con el importe del 80 por 100 de la renta líquida anual de los títulos de la Deuda del Estado que tengan en propiedad o disfrute y que no estén afectados a otras obligaciones anteriores; visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales y estudiado y discutido suficientemente el asunto, la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.º Autorizar a la Presidencia, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para concertar un empréstito o la apertura de cuentas de crédito con establecimientos habilitados para ello por importe de 250.000 pesetas.

Y 2.º Autorizar asimismo a la Presidencia para concertar con establecimiento habilitado para ello una operación singular equivalente al 80 por 100 de la renta líquida anual de los títulos de la Deuda del Estado que tenga propiedad o disfrute la Excelentísima Diputación Provincial y que no estén afectos a otras obligaciones anteriores, cuyo importe o anticipo se aplicará exclusivamente a pago de suministro de servicios a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Obras provinciales. — Segovia. — Visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales en el expediente en que se propone realizar varias obras en la casa número 8 de la calle San Juan, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda de conformidad con el mencionado informe.

Idem.— Segovia.— Formulado por Secretaría el pliego de condiciones económicas que en su caso han de regir para la subasta de las obras de ejecución de una variante en el kilómetro 28 de la carretera provincial de la Salceda a Sepúlveda, la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación correspondiente.

Cuenta jurada.—Segovia.—Presentada por el Presidente de la Corporación cuenta jurada de los gastos ocasionados con motivo del viaje a Burgos acompañado de los Sres. Gestores y Secretario de la Corporación, para gestionar en los Ministerios del Interior y Hacienda varios asuntos de interés para la provincia y especialmente la situación económica de la Corporación, la Comisión acuerda aprobarla, cuyo importe es de 431,10 pesetas y que pase a Intervención a los efectos procedentes.

Anticipos.— Segovia.— De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda autorizar al señor Presidente de la Corporación para que en representación de ésta, como Patrono de la Fundación González, eleve la oportuna instancia al Ministerio del Interior, para que facilite anticipos para que la Escuela objeto de aquélla, pueda continuar funcionando y si fuera posible la cantidad necesaria para reintegrar al Banco Castellano las 7.900 pesetas facilitadas a esos fines hasta ahora.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Olombrada, Pinarejos, Serracín, Marugán, San Miguel de Bernúy, Valle de Tabladillo, Bernardos, Aldeonsancho, Valdesimonte, Matabuena, Muñoveros, Melque de Cercos, Campo de Cuéllar, Villar de Sobrepeña, Tolocirio, Pajarejos, Ribota, Villeguillo, Donhierro, Tabladillo, Anaya, Grajera, Orejana, Madriguera, Monterrubio, Dehesa y Dehesa Mayor, Fuentidueña y Castroserracin; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad.—Anticipos.—Segovia.—Dada cuenta de las instancias suscritas por don Mariano Zapatera González, Celador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y don Cecilio Casas Fernández, Archivero Bibliotecario provincial, por las que solicitan se les conceda al primero una mensualidad anticipada y al segundo dos, de sus respectivos haberes; y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda conceder a dichos funcionarios los anticipos que solicitan, que reintegrarán, el primero en 10 mensualidades a razón de 25,18 pesetas cada una de las nueve primeras y 25,13 la última y el segundo en 14 mensualidades, a razón de 63,09 pesetas las 13 primeras y 63,15 la última.

Alienados.—Fuentesoto.—Solicitado por Pablo Fuente, por orden de su madre, Magdalena Requejo Diez, mayor de edad, viuda y vecina de dicho pueblo, que su hijo Faustino Fuente Requejo, enfermo de enajenación mental, sea recluído en un Establecimiento psiquiátrico para su observación; y hallándose justificados los extremos de necesidad y pobreza que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el artículo 15 del Decreto de 27 de Mayo de 1932, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado respectivo, acuerda:

1.º Acceder al ingreso del indicado enfermo en el departamento de presuntos alienados de Beneficencia, para su traslado al Sanatorio de varones de Ciempozuelos por cuenta de fondos provinciales; y

2.º Remitir a la Dirección de los Establecimientos, para que lo haga a la del referido Sanatario, la documentación a que hace referencia el repetido Decreto.

Subsidios de lactancia.—Cabezuela, Villoslada y Mozoncillo.—Vistas las instancias suscritas por Loreto Sanz Antona, Leonides Casado Pérez y Casimiro Bermejo Herrero, ambos mayores de edad, casados y vecinos de los expresados pueblos, por las que solicitan de la Corporación les sea concedidos subsidios de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos, llamados Jose-Antonio Sanz, Rosaura Casado y Almudena Bermejo Paz, ésta gemela de otra niña, llamada Encarnación; hallándose justificados en los solicitantes los extremos de necesidad y pobreza que para esta clase de auxilios exige la Corporación provincial, la Comisión, de conformidad con lo informado por el correspondiente Negociado, acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, para que en su día puedan ser disfrutados por los mencionados niños el beneficio que para ellos se ha solicitado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

1761

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Estadística Agrícola

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del día 13 de Abril, apareció una Circular de esta Jefatura, en la que se comunicaba a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de la Provincia, que se les remitía los impresos de Estadística correspondientes a Cereales y leguminosas, Plantas hortícolas, y dos de ganadería, para que en plazo que mediaba desde la fecha de la Circular hasta el día 1.º de Mayo se cumplimentasen y enviasen por las Juntas locales, a las oficinas de esta Sección Agronómica. Habiendo transcurrido el tiempo fijado sin que los pueblos que a continuación se mencionan, hayan remitido dichos impresos, se les da un plazo improrrogable de seis días, a contar de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual se sancionará la negligencia en el envío de dichos impresos, por el retraso que ello supone en la marcha del servicio de estadística agrícola.

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Aragoneses, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Basardilla, Boceguillas, Brieva, Cabezuela, Cantimpalos, Carrascal del Río, Casla, Castrojimeno, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cobos de Fuentidueña, Coca, Corral de Ayllón Cuéllar, Chañe, Dehesa, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona del Prado, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fuentemilanos, Fuentepiñel,

Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Garcillán, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Los Huertos, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Lovingos, Madrona, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, La Matilla, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, Navafría, Orejana, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Pedraza, Perorrubio, Pradales, Prádena, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Riofrío de Riaza, Roda de Eresma, Sacramenia, La Salceda, Saldaña de Ayllón, Samboal, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Miguel de Bernúy, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Segovia, Sepúlveda, Siguero, Tolocirio, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valdesimonte, Valverde del Majano, Valvieja, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Vegas de Matute, Villacastín, Villacorta, Villaverde de Iscar, Zamarramala.

Segovia a 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1712

SEGOVÍA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita en acto de jurisdicción voluntaria, expediente de aceptación a beneficio de inventario de la herencia de D. Avelino Escorial Bernabé, vecino que fué de esta ciudad, promovido por D.ª Julita Escorial Escorial, vecina de Cantimpalos; D.ª Lorenza, D. Gonzalo, D.ª Juliana, D.ª Teresa y D. Tomás Escorial Escorial, vecinos de Santa María de Nieva, y este último representado por su padre D. José Escorial Llorente, en cuyo procedimiento se ha solicitado que se requiera como se hace por el presente edicto a los que hubiesen adquirido algunos de los bienes que después se describirán, de D. Avelino Escorial Bernabé y aquellas personas que hubiesen extinguido por pago los derechos que este señor tenía sobre otros bienes que también se dirán, para que presenten los títulos justificativos de tales adquisiciones o extinción de derecho, o hagan las alegaciones que estimen convenientes ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que transcurrido dicho término se procederá al anuncio de la subasta de los mismos a instancia del administrador judicial de la herencia, para con su producto hacer pago de sus créditos a los acreedores de D. Avelino Escorial Bernabé, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1027 y 1028 y concordantes del vigente Código civil.

Los bienes a que se hace referencia y que aparecen inscritos a nombre de D. Avelino Escorial Bernabé, son los siguientes:

1.º La cuarta parte indivisa de una casa en el pueblo de Aldea Real, en la Plaza pública, señalada con el número 17, que linda por Oriente, con cercado de los herederos de don Pablo Escorial; Mediodía, con dicha Plaza pública; Poniente, con eras de José Miguel, y Norte, Plaza pública, ocupando una superficie de 3780 pies cuadrados, equivalentes a 294 metros veinte decímetros y ochenta y nueve centímetros; estando valorada en dos mil pesetas.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 1403 del archivo, folio 47, libro 36 de Aldea Real, finca 4494, inscripción 4.ª

2.º Una casa taberna, en el pueblo de Trecasas y su calle Real, señalada con el número tres, que ocupa una superficie de ciento tres metros treinta y cuatro decímetros cuadrados y linda a Oriente o frente, dicha calle Real; a Norte o derecha, con casa Ayuntamiento, casa y corral de Valentín de San Eusebio; Poniente o trasera, pajar de Perfecto Escorial y corral de dicho Valentín, y Mediodía o izquierda, con calle de la taberna; estando valorada dicha casa en setecientas noventa y cinco pesetas; y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia, al tomo 1497 del archivo, libro 8.º del Ayuntamiento de Trescasas, finca 544, inscripción 5.ª

3.º Un pajar, en el pueblo de Trescasas, en la calle de la taberna, sin número, que mide una superficie de ciento ochenta y un metros cuarenta y ocho decímetros, que linda a Oriente y Poniente, con cerca titulada de los Alamos, que correspondió a Luisa Gutiérrez; Saliente, calle pública, y casa taberna de dicha Luisa, hoy de sus herederos, y por Norte, con corral y huerto de Valentín de San Eusebio; estando valorado el mentado pajar en trescientas pesetas, e inscrito en este Registro de la Propiedad en el tomo 1497 del archivo, libro 8 del Ayuntamiento de Trescasas, folio 176, finca 545, inscripción 5.ª

4.º Un derecho real de hipoteca, en garantía de cuatrocientas pesetas de principal, parte de un préstamo de cinco mil quinientas pesetas, intereses al seis por ciento y setenta y cinco pesetas para costas, por plazo de siete años, constituído por Eugenio Arribas Rincón y su esposa Teresa de Andrés Ayuso, vecinos de Hontanares, por escritura otorgada en Segovia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos catorce, ante el Notario D. Luis Rincón y Lazcano, y que grava veintitrés fincas, estando vigente en la actualidad en cuanto a la tercera parte de una casa en el pueblo de Hontanares en la calle del Sol, número nueve, que mide con inclusión del corral, colgadizo y cuadra a que se halla unida, una superficie de tres mil trescientos pies cuadrados, equivalentes a doscientos cincuenta y seis metros ochenta y siete decímetros, también cuadrados, y linda por Saliente, con calle de la Fuente; Mediodía, con el barranco de camino de Zamarramala; Poniente, con posesión de León Allas, y Norte, casas de Mariano de Andrés y León Allas y un solar de herederos de Juan de la Calle.

Está inscripta en el Registro de la Propiedad de este Distrito hipotecario en el tomo 1410, libro 10 de Hontanares, finca 754, inscripción 8.ª

5.º Derecho real de hipoteca parte de un préstamo, de cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses al seis por ciento anual y de quinientas pesetas para costas y gastos, por plazo de siete años, constituído por Juan de Pablos de Andrés, vecino de Hontanares, por escritura otorgada en Segovia a catorce de Diciembre de mil novecientos catorce, ante el Notario D. Luis Rincón Lazcano, cuyo derecho real gravó catorce fincas, estando vigente en cuanto a las tres siguientes:

a) La tercera parte proindivisa de una casa con su corral, pajar, cuadra y cija, todo contiguo, en el pueblo de Hontanares, en la calle del Río, señalada con el número veintitrés, compuesta de planta baja, que mide toda ella 5077 pies cuadrados, equivalentes a 308 metros ochenta y seis decímetros, treinta y cuatro centímetros y veintisiete milímetros, y linda por derecha arroyo de la Fuente y calle pública; izquierda, calle de Teresa de Andrés, y espalda, con dicho arroyo y casa de Nicolás García.

Está inscridta en el tomo 935 del archivo, libro 7.º de Hontanares, folio 24, finca 695, inscripción 6.ª

Responde de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses correspondientes y cien pesetas para costas y gastos.

b) La tercera parte de una era en término de Hontanares, al sitio de las Eras de abajo, de cabida una cuarta, que linda al saliente, con erillas del Concejo; Mediodía, con tierra de Dionisio Llorente; Poniente, con tierra de Capellanía de Asunción, y Norte, con reguero que baja a la Fuente,

Está inscrita en el tomo 935, folio 46, libro 7.º de Hontanares, finca 706, inscripción 3.ª

Responde de trescientas setenta pesetas de principal de sus intereses al seis por ciento anual y de treinta y una pesetas para costas y gastos.

c) Un pajar en el pueblo de Hontanáres, junto a la casa de Gabriel Ayuso, en la calle del Norte, señalado con el número nueve, que mide quinientos cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a cuarenta y dos metros treinta y cuatro decímetros y cincuenta y cinco centímetros, que linda por Saliente, o izquierda, con casa de Hipólito de Andrés; Mediodía, con callejón que hay entre la casa de Mariano de Andrés y Gabriel Ayuso; Poniente, o derecha, casa de Luis Llorente, y Norte, camino que sale a Valseca.

Está inscripta en el tomo 935, libro 7.º de Hontanares, folio 62, finca 714, inscripción 2.ª

Responde de quinientas ochenta y cinco pesetas de principal, de sus intereses al seis por ciento anual, y de sesenta pesetas para costas y gastos.

Dado en Segovia a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque Pérez.

1714

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario de don Avelino Escorial Bernabé, vecino que fué de esta ciudad, a instancia de todos sus herederos, en cuyo procedimiento y de conformidad con lo interesado por el administrador de dicha herencia y lo dispuesto en el artículo mil treinta y concordantes del vigente Código civil, se sacan a pública subasta por término de quince días y en un solo lote, los siguientes bienes:

Primer grupo

1. Una cartera de piel, de uso del causante.
2. Un reloj de bolsillo, de oro, marca «Roca».
3. Un alfiler de corbata, de oro, con piedra de zafiro rodeada de brillantes.
4. Otro alfiler de oro y platino, con un brillante.
5. Un par de gemelos de oro con piedra de brillantes.
6. Un pasador para cuello, de oro, con dos piedras azules.
7. Un sujetador de corbata, de Eibar.
8. Un estuche conteniendo: una pitillera, fosforera y lápiz, al parecer de plata oxidada.
9. Once tenedores de plata, de ellos siete con la marca M. G. y los otros sin marca alguna.
10. Once cucharas para sopa, de plata, ocho con la marca M. G. y el resto sin marca.
11. Un cucharón de plata con la marca M. G.
12. Ocho cuchillos con mango de agallones, de plata, grandes.
13. Seis cuchillos también de plata, lisos, grandes.
14. Diez cuchillos de postre con mango de plata labrada.
15. Cuatro cuchillos de postre, con mango de plata liso.
16. Seis cucharillas de plata con las iniciales M. G.
17. Tres cucharillas de plata, al parecer sin iniciales.
18. Cinco tenedores de postre, de plata mango labrado.
19. Dos cucharas de metal blanco, con un tenedor y un cuchillo del mismo metal.
20. Siete cucharillas ídem ídem.
21. Seis cuchillos grandes, de metal.
22. Ocho cuchillos pequeños de metal.
23. Un cucharón de metal.
24. Un servilletero al parecer de plata, con las iniciales A. E.
25. Un bolsillo de malla, para señora, con cadena.
26. Un neceser de caballero.

Segundo grupo

1. Una alfombra de moqueta de dos metros por uno cincuenta, en mediano uso.
2. Un espejo, con marco dorado al fuego y biselado, de 1,50 por un metro, con talla.
3. Una sillería de haya, compuesta de sofá, dos sillones, seis sillas tapizadas en color de rosa, en buen uso, y una mesita de centro, con dos figuras y un florero.
4. Un cojín de color de rosa haciendo juego con la sillería.
5. Un pabellón de balcón, compuesto de barra y caídas.
6. Una lámpara eléctrica dorada, de tres luces, con colgantes de cristal y tres globos.
7. Una mesa de despacho, de patas torneadas y madera de nogal, chapeada, tallada, de cinco cajones.
8. Una librería de dos cuerpos, también chapeada de nogal y tallada, con dos puertas de cristales.
9. Un armario armero, de pino, pintado de nogal, conteniendo: un bastón-asiento de cazador inglés, marca Under lince; una navaja de grandes dimensiones y mango de metal dorado, labrada, de unos treinta centímetros de larga; una escopeta de dos cañones, calibre doce, marca casa Pardo, Madrid, en mediano uso; otra escopeta de calibre dieciséis, dos cañones, marca «Jabalí», seminueva; un rifle de un cañón repetidor, calibre dieciséis, de caza, de la fábrica nacional de armas de Bélgica; un punto de perdiz; tres frascos de tinta; una funda de escopeta en mal uso; una canana del dieciséis con treinta y tres cartuchos; dos cartuchos sueltos; una caja para limpiar escopetas; una funda nueva de escopeta y otra funda un poco más

usada; una malla para cazar codornices; varios sellos en número de cuatro; un tintero; dicho armario es de dos cuerpos.

10. Un sillón haciendo juego con la mesa de despacho, con cuero y clavos dorados, y seis sillas haciendo juego.

11. Una lámpara de despacho, dorada, con un globo central y tres globitos.

12. Un reloj de pared marca «Extra».

13. Un barómetro de pared.

14. Un portier de terciopelo marrón y naranja, con su correspondiente barra y soporte.

15. Un pabellón de balcón también con su barra dorada y con la misma tela que el anterior.

16. Un retrato de familia, ampliación fotográfica, según manifiesta el albacea, del padre del causante.

17. Un «gong» de llamar, figurando un pájaro verde con pico rojo.

18. Una máquina de coser, en un mueble de madera de nogal macizo, con herrajes dorados, cuya marca es Werthin.

19. Un tapete color marrón, con bordados en amarillo.

20. Una escribania dorada y negra con un pesacartas roto y un secafirmas.

21. Un contador de la luz eléctrica de la marca R. Corbella, Madrid, número 2.500.031.

22. Un tapiz, figurando una escena en un patio, de 1,20 por un metro aproximadamente.

23. Dos butacas de junco de médula y tres sillas.

24. Un perchero de madera de haya, con tres lunas biseladas y tres barras doradas y dos percheros dorados.

25. Dos cuadros figurando escenas de marinas.

26. Una piel de perro para los pies.

27. Una mesa de comedor, de caoba, con remates dorados en las patas, extensible, y sobre dicha mesa un camino de encaje, con un centro de mesa y dos ceniceros de plata al parecer y dicho centro, también al parecer, del mismo metal.

28. Una lámpara dorada, con una luz central y tres globos y focos de seda verde.

29. Una bandeja repujada de plata colgada en la pared, con las iniciales M. A.

30. Un tapiz de 1,20 por un metro próximamente, representando una mujer pintando y otras varias figuras en un jardin.

31. Otro tapiz de las mismas dimensiones que el anterior y el mismo estilo, figurando una escena de música.

32. Un trinchero de dos cuerpos, madera de caoba, con incrustaciones de dibujo, con cuatro cajones y cinco puertas, conteniendo: un cacharro de porcelana redondo, con flores, puesto en la parte superior, y parece ser un porta-tiestos; un juego de cristal, de doce copas e igual de vino; lo mismo de licor e igual de champán; otro juego de vasos de cristal, compuesto de doce vasos de agua estriados; el mismo número de vasos de vino, e igual de vino blanco y lo mismo de licor; ocho vasos de agua de vidrio; un frutero de cristal fino; tres mantequeras de cristal y otra ídem; en el segundo cuerpo y encima de la mesa de mármol hay dos cafeteras de metal con sus correspondientes infiernillos.

Una mantequera de cristal y metal; un paquete conteniendo bandejas de cartón y servilletas de papel; una cuchara y un tenedor de ensalada, de pasta; una jarrita blanca con miel; dos botes de mermelada de melocotón llenos; dos botes de miel, marca Petronilo; dos frascos con una tapadera de metal con dos abejas; un bote de dulce de cabello de ángel Trevijano; un bote de melocotón al natural, tamaño grande; un bote de batata de Málaga; dos botes de mermelada Trevijano, de melocotón, pequeños; un bote de té, sin estrenar, marca Nabor; una botella de Jerez González Byas, recién abierta; otra botella sin empezar de aguardiente de Puerto de Santa María, el Mundo Cran; una botella de Anis del Mono grande, recién empezada; media botella de sidra sin empezar; una jarra grande con miel.

33. Un aparador con tres cuerpos, con seis puertas y cinco cajones de caoba e incrustaciones, con dos lunas biseladas ovaladas, con dos piedras de mármol pequeñas, conteniendo los siguientes objetos:

Doce tazas de café, chinescas, con sus correspondientes platillos; diez tazas de café, de china, con sus platos; dos también de china un poco mayores, con sus platos; otras dos de mayor tamaño con sus platos; dos fruteros de china; una salsera de china que hace juego con los fruteros y una sopera; un juego de té de zarzuma, compuesto de seis tazas con sus correspondientes platos y tres piezas grandes; una sopera grande de china; un juego de café de china grande, con las iniciales M. G. y A. E.; dos ensaladeras, una de ellas con dibujos y la otra blanca; tres jarras, dos grandes y una pequeña, todas blancas las tres; una ensaladera grande con dibujos; otra ensaladera blanca; cuatro jarras blancas pequeñas; veinticuatro conchas de porcelana; una jicara blanca pequeña; un juego de vinagreras de cristal; una jarra de cristal; un azucarero, figurando una pera con su platillo de metal; nueve fuentes de loza fina, ribeteadas de dorado; una huevera ribeteada de dorado; tres fuentes de porcelana fina, veintitrés platos finos de porcelana, ribeteados de dorado, componiendo con los anteriores una vajilla; doce platos de postre con ribete dorado de modelo distinto que los anteriores y tres blancos más pequeños; seis copas de licor con el pie negro de cristal pequeñitas; seis platos de cristal labrados y un frutero haciendo juego con los platos de cristal labrado; cuatro jarritas de leche de porcelana blanca para servicio de té; tres tazas de chocolate de porcelana con dibujos dorados; diez tazas de porcelana, con dibujos azules con sus correspondientes platos; tres fruteros de cristal, con dibujo; dos palilleros; doce platos soperos con canto dorado de vajilla; treinta y seis soperos, haciendo juego, de vajilla con luz electrica; un azucarero lleno de terrones de azúcar, con sus pinzas; una quesera con un mantelito de encaje; una cestina para pastas, de metal; una mantelería blanca de doce cubiertos; doce servilletas y seis más; tres manteles grandes; cinco manteles más pequeños; una mantelería de hilo en una caja de ocho cubiertos, de encaje; una compotera de cristal; una cajita de hierro encarnada para guardar sellos; once servilletas de postre y un mantel; una jarra imitando porcelana antigua; trece tazones blancos; cinco tazones con franja encarnada, dos tazones con franja azul, catorce tazones blancos; un azucarero de porcelana con ribetes dorados; dos jarras blancas de leche y una con ribete azul; una figura representando un niño; un jarrón de forma de náfora de porcelana de varios colores; un frutero de cristal y metal con un paño de encaje; un jarrón o fllorero de cristal; un jarrón de porcelana color rosa, con flores, de forma estrecha y larga.

34. Una rinconera o pie de filtro, con un filtro pequeño; un florero de tarraçota; un botijo de porcelana con flores.

35. Una mesa de té, con cristal arriba, de madera de caoba, haciendo juego con el resto del comedor, con dos floreros pequeños de fondo negro, con dibujos encarnados, azules y dorados y unas flores de trapo y un tapete de encaje, color crudo, encima de dicha mesa, una bandeja japonesa con su juego de té japonés, compuesto de tres piezas mayores, seis tazas y seis platos.

36. Cuatro sillas de caoba tapizadas en terciopelo verde con rayas amarillas oscuras, haciendo juego con el comedor.

37. Dos sillones de madera de haya curvada de medio respaldo.

38. Un mueble, que es sofá, tapizado de verde, con rayas amarillas, con una repisa en el alto y dos vitrinas laterales, una de ellas con un reloj; encima de dicho mueble un cacharro de Talavera, dos floreritos de cristal esmerilado con dibujos en colores, un búcaro de mármol labrado y otros dos más pequeños; una figura de un niño leyendo, piedra blanca, en las vitrinas varios medicamentos; una caja de hierro vacía para dinero o alhajas; cuatro tarros vacíos; un servicio de afeitar, compuesto de una brocha en mal uso y una taza para el agua; un portalámparas; varios frascos vacíos; un cacharrito blanco; un paquete de jabón de afeitar en polvo y algunas cajas vacías.

39. Dos almohadones de tapicería.

40. Una alfonbra de terciopelo en mal uso de tres metros por dos y medio aproximadamente.

41. Dos juegos de pabellones para los balcones, de terciopelo verde, con sus correspondientes barras y sostenes dorados.

42. Cuatro visillos de encaje blanco.

43. Dos persianas.

44. Cuatro sillas de comedor con asiento de cuero.

45. Una mesa de pino, pintada de nogal.

46. Un aparador de dos cuerpos con su piedra de mármol con cristales de color verde y dos cajones, color nogal, que contiene: un azucarero de metal blanco; unas vinagreras de cristal y metal; una jarra de cristal para agua con un cubrejarras; un salero de cristal; un cenicero de cristal; un palillero de loza; un frutero de loza con un tapete; nueve tazones grandes; cinco hueveras de loza; ocho platos pequeños con filo dorado; veintiocho tazas y pocitos con filo dorado; diez platitos de loza; dos tazas con sus platos; un tazón grande; tres vasos para agua; dos para vino, y uno más pequeño para vino y tres copitas; dos platos de cristal y uno de loza y metal blanco; dos jarritas de loza y dos platos chinescos como de pasta encarnada; un termo metido en una caja de cartón; en uno de los cajones varias cajas de inyecciones; una cucharera de alambre con una cuchara y un tenedor al parecer de plata y dos cuchillos; un sacacorchos y un cachapiñones de hierro; un mantel de color y cuatro servilletas; tres bandejas de metal; un plato y un azucarero de cristal; tres fuentes grandes y tres pequeñas, de loza; dos jarras blancas; dos tazones de loza; un cenicero de loza; diez y siete platos soperos blancos de loza; otros diez más de la misma clase; veinticinco idme; dieciséis platos de tamaño regular, de los de fruta; una salsera; siete platillos para entremeses y salsas; dos soperas una más grande que la otra; once fuentes, todas de porcelana; cuatro platos de loza de diferentes dibujos y figuras, puestos en la pared.

47. Un tapete con bordados de rosas o claveles encarnados.

48. Un costurero de mimbre con varios trapos.

49. Una cama de hierro negra con barras doradas, con jergón de hierro con tres colchones y dos almohadas.

50. Dos sillas igual que las del comedor.

51. Un lavabo de madera con la pileta de china con luna ovalada y un jarro de porcelana.

52. Una mesilla de madera con piedra de mármol y un cajón y una puerta.

53. Un armario ropero de madera, con un abrigo de entretiempo y otro de invierno; una gorra de requeté; un paraguas y dos mantos; en el cajón un irrigador.

54. Un bidé pequeñito; una caja de cartón con varios trapos; tres alfombras; una arquita de madera con varios trapos; una heladora de metal con un par de botas de campo y unos leguis de color; un tablero pequeño de brasero y un cajón de camilla; un calentador forrado; dos sillitas pequeñas de ir a misa; dos pares de zapatos y uno de botas, usados; una cesta de mimbre de ir a la compra; otro cesto para el pan.

55. Una cama de matrimonio de madera, color caoba, con incrustaciones, con dos colchones y dos almohadas y somier de hierro, con una colcha de seda.

56. Una coqueta, con luna ovalada biselada y el marco de metal, con dos brazos de luz, y el tablero de cristal con tres cajones: encima del cristal un joyerito de metal blanco, dos floreritos del mismo metal; en el cajón del centro, un cepillo de la ropa y dos pares de puños; en una de las puertas, dos infiernillos como de metal y un cepillo de sombreros; en la otra puerta un bolsillo de señora, negro, con una letra M. al parecer de plata.

57. Dos mesillas de noche con sus lunas biseladas ovaladas, puestas en marco de metal con el tablero de cristal, con un cajón y una puerta en una de las mesillas, y en un cajón dos pares de calcetines de caballero, negros; abajo un estuche de cubiertos y otros dos como de pendientes, todos vacíos; encima de la mesilla un platillo de metal con su jarra de metal y vaso, y en la otra mesilla una palmatoria de metal, en el cajón, y en una caja pequeña, una dentadura de porcelana con dos enganches de oro; en la puerta de abajo, un orinal de china.

58. Dos cazadoras forradas de raso y una silla forrada del mismo color.

59. Un perchero de haya.

60. Dos alfombras pequeñas.

61. Un armario de dos lunas de color caoba, conteniendo: doce cruces de madera para colgar trajes; una caja con hilos de bordar de distintos colores; en otra caja puntillas y encajes; en el segundo cajón, mano derecha, un mantón de Manila envuelto en un paño blanco; en el segundo cajón de mano izquierda, un paño verde bordado con la figura de un paleto y la Catedral de Salamanca, y dos sábanas y otras prendas blancas.

62. Una cama de madera de haya con somier, tres colchones y una colcha de seda color granate.

63. Una silla tapizada.

64. Dos mesillas de noche con piedra y luna de cristal: en una de ellas un orinal de china, y en la otra dos orinales lo mismo.

65. Un armario ropero con dos cajones y cuatro puertas, conteniendo: cuatro trajes de diferentes colores, un abrigo, siete mantas de diferentes clases, y una caja de caudales, de hierro, P. M., núm. 95, y un mantón o tapabocas negro.

66. Un tapete verde y otro de hilo crudo.

67. Tres colchas, dos de seda y una árabe.

68. Un corte de tela de batista de camisa.

69. Nueve camisas de caballero y cuatro calzoncillos.

70. Cuatro sábanas y cuatro almohadones.

71. Diez sábanas y diez almohadones.

72. Diez toallas.

73. Seis paños pequeños de felpa.

74. Cinco almohadones.

75. Dos moqueros con listas negras.

76. Dos portamantas.

77. Una caja de madera o de cartón, con cuatro pañuelos y un candado

78. Una caja de hojadelata con treinta pañuelos y un retrato pequeño de don Avelino Escorial.

79. Una caja de cartón con varias corbatas.

80. Una caja de cartón con unos calcetines negros.

81. Otra caja con varios calcetines y varios pañuelos de seda.

82. Una caja de cartón con siete camisetas y tres calzoncillos de punto.

83. En un cajón varias prendas de ropa.

84. En otro cajón cuatro sábanas, dos colgaduras y una colcha amarilla, una funda de almohada y un lío de trapos blancos viejos.

85. Cuatro cortinones de encaje con su barra dorada y una alfombra pequeña.

86. Siete cacerolas de aluminio.

87. Otra ídem.

88. Ocho pucheros y una chocolatera de aluminio.

89. Tres cazuelas de aluminio de asar.

90. Cinco platos de aluminio de diferentes tamaños: dos cazos y un jarrito pequeño también de aluminio.

91. Cinco coladores de hojadelata, un rayapán y un molde para patatas fritas.

92. Cuatro paños de cocina.

93. Dos vasares con sus tablas.

94. Una mesa de cocina de dos cajones.

95. Un velador con tres patas con piedra de mármol o loza.

96. Tres jarras de loza y tres botes de loza para diferentes especias.

97. Dos bandejas de metal y otra de cartón piedra.

98. Cuatro tazas de loza.

99. Dos cazos de porcelana y un cazo de cobre.

100. Una sartén y tres cucharenas y un tenedor.

101. Tres platos de porcelana y dos de loza.

102. Un secaplatos de madera.

103. Un barreñón de cinz y otro de barro.

104. Once pucheros de porcelana de diferentes tamaños.

105. Tres cazuelas de porcelana de distintos tamaños.

106. Dos barreños, uno de cinz y otro de porcelana: una sartén grande de dos asas y una cazuela grande de porcelana.

107. Seis bandejas: tres de las de asar, dos de loza y una de metal.

108. Una caja con varios vasos de aluminio.

109. Un molinillo de café.

110. Un peso, dos planchas y una sartén.

111. Cuatro soperas y una jarra de loza.

112. Tres tazones, cinco fuentes y cinco platos.

113. Tres fuentes.

114. Un armario de cocina con tela metálica, con varios botes de hojadelata.

115. Otro armario pequeño de dos puertas con varios botes de conserva y frascos, rollos de cuerda, un puchero de aluminio y otros enseres.

116. Una arquita con paños de cocina.

117. Dos basares con tres paños.

118. Varias cajas grandes de hojadelata; una cazuela de barro, de asar, dos tablas de picar, un cuchillo serrucho.

119. Varios trastos de limpieza, en el retrete, de la cocina.

120. Dos sillas de cocina.

121. Una luna biselada.

122. Un espejo pequeño.

123. Una mesita de madera con un juego de tocador y dos frascos de colonia vacíos.

124. Un capote de requeté, una gorra y una corbata negra y una toalla.

125. Una percha con tres ganchos.

126. Un cuelga toallas de cristal y metal.

127. En el pasillo un portier con su pabellón y su barra.

Tercer grnpo

1. Un comedor compuesto: de una mesa al parecer de caoba, dos sillones tapizados, al parecer de haya, seis sillas de la misma madera y tapiz, una mesita rinconera con aparato de luz, dos trincheros con piedra de mármol y lunas, al parecer de haya, en uno de los cuales, en el más pequeño, sobre el mármol, hay una jarra de cristal, otra de mayólica, un florero de cristal y unas vinagreras y dos cajones, hay en uno dos manteles blancos y nueve servilletas, en el cuerpo inferior hay ocho lavafrutas de mayólica, seis fuentes blancas, distintos tamaños.

Dos entremeses; cinco tazones, de ellos dos blancos y tres rameados; cuatro jarras blancas de distintos tamaños; media vajilla de Sevilla con dibujo verde, doce conchas para entremés y quince platos refractarios de cocina. En el trinchero mayor, sobre la piedra, aparece una jarra grande de mayólica, dibujada; una licorera de seis vasos; una bandeja de metal y mayólica, y tres floreros pequeños de mayólica; tiene dos cajones en uno de los cuales hay un servicio de cubiertos para ensalada; trece servilletas con las iniciales M. G. y un mantel con las mismas iniciales, todo blanco; un cubrefrutas de malla y cubrevasos de malla; en la parte inferior se encuentra cristaleria, compuesta de cinco vasos grandes para agua, lisos, trece de vino, lisos, seis grandes de agua labrados y otros seis pequeños; diez vasitos lisos de licor en bandeja de metal; doce copas de champán, lisas; seis copas para agua finas, labradas; seis de vino labrada, dos copas de vino pequeñas, labradas diferentemente; dos vasos dibujados de Ledesma y San Sebastián; diez y siete jícaras; doce jícaras con filete dorado; doce tazas de loza para cafè con sus platos; una bandeja de metal blanco y otra de mayólica; una tulipa; diecinueve cazuelitas para huevos; una jarrita de loza p queña con su azucarero; seis ceniceros de metal y mayólica; doce tazas para café con filete dorado y sus correspondientes platos; doce tazones blancos con dibujos y sus correspondientes platos; doce tacitas para café con platos.

2. Una mesa volante de madera barnizada.

3. Dos sillones pequeños de madera curvada.

4. Un aparato de luz eléctrica colgado en el centro, de cinco luces.

5. Cuatro plafones en los ángulos de la habitación.

6. Tres estores con sus armaduras de madera.

7. Una alcoba compuesta: de cama de madera pequeña, con dos colchones y un edredón; tres mantas de lana y una de algodón; tres almohadones sin funda; una colcha blanca y otra azul; dos mesillas de noche, con piedra de mármol.

8. Un armario de luna con dos cajones.

9. Otro armario ropero con dos cajones de pino; seis toallas; cinco juegos de cama, uno de hilo y cuatro de algodón; una colcha rosa, de hilo.

10. Cinco camisas de caballero, usadas; dos calzoncillos y dos camisetas de lana; dos camisetas y dos calzoncillos de punto; cinco pares de visillos y dos mantelitos pequeños de encaje.

11. Un tocador de madera, con piedra de mármol y luna biselada, palangana de china.

12. Un lavabo de madera con su correspondiente jarro y cubo, el primero de loza y el segundo de porcelana.

13. Un aparato timbre de mesa.

14. Un crucifijo de terciopelo y metal dorado y blanco.

15. Un toallero, con la barra de cristal y dos palomillas.

16. Una copa grande de cristal, labrada.

17. Un centro de mesa de barro.

18. Veintiún botes de conserva de distintas clases y marcas.

19. Diez y nueve botellas de licores de diferentes marcas.

20. Dos garrafas de vino, precintadas.

21. Cinco pucheros y cinco cacerolas de porcelana en buen uso, de diferentes tamaños.

22. Una mesa de cocina de madera de pino.

23. Seis sartenes de diferentes tamaños.

24. Cinco cazuelas y cinco pucheros de porcelana, distintos tamaños.

25. Varios platos basta nteusados.

26. Un aparato de luz de acetileno.

27. Un reloj de pared, pequeño, corriente, sin marca.

28. Un sofá con funda de paño crudo.

29. Un baúl corriente, que contiene: un chaqué; dos fajas, una negra y otra encarnada; una capa; un chaleco y un pantalón; cuatro cortinones y un bandó; dos mecedoras con asiento de rejilla; una hamaca; un espejo biselado con marco de madera de nogal.

30. Seis butacas, dos sillones y un sofá, tapizados.

31. Una mesa vitrina de madera con incrustraciones de nácar.

32. Dos columnas negras para maceteros, con tiestos imitados.

33. Otros dos maceteros más pequeños.

34. Un espejo con marco dorado.

35. Una alfombra pequeña.

36. Una mesa de noche con piedra de mármol.

37. Tres sillas tapizadas, con funda.

38. Dos colchones de lana.

39. Dos almohadones.

40. Dos calzadoras.

41. Un brasero con caja, dorado.

42. Un lavabo con espejo pequeño, con jarro y cubo de porcelana.

43. Un estor y un bandó.

44. Lana suelta de dos colchones y dos almohadones.

45. Una cómoda de madera con cuatro cajones, que contienen ropa vieja, retales y seis sábanas y fundas de dos almohadas.

46. Una mesa camilla y seis sillas viejas.

47. Una manta de lana.

48. Dos colchas blancas.

49. Tela de dos colchones.

50. Fundas de dos almohadas.

51. Tres juegos de cama.

52. Un pijama.

53. Un cuadrante y tres toallas, todo ello en un cesto grande.

54. Una cama dorada de matrimonio, con somier.

55. Dos aparatos de luz de acetileno.

56. Una caja con un par de zapatos de señora sin estrenar.

57. Un abrigo de caballero.

58. Un calorífero.

59. Una maleta de cuero.

60. Varios libros y periódicos.

61. Una estufa eléctrica.

62. Dos mantas para caballo y retales.

63. Un bandó.

64. Una cabeza de toro disecada.

65. Un aparato de luz en el techo.

66. Una cama de hierro de matrimonio con somier.

67. Un reclinatorio.

68. Dos sillas pequeñas.

69. Seis sillas de madera.

70. Guarniciones para dos caballos, inglesas.

71. Media alfombra.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el *día quince de Julio próximo y hora de las doce de su mañana*, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad de *siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas*, en que globalmente han sido tasados todos los bienes que integran los tres grupos que quedan reseñados, siendo preciso que la primera licitación cubra el total de la expresada tasación y las pujas sucesivas que se realicen durante media hora serán de cien en cien pesetas, haciéndose entrega de los bienes objeto del remate, una vez aprobado por el Juzgado, al mejor postor, previo el pago del precio ofrecido, dentro del tercer día; haciéndose presente que aquellas personas a las que interese concurrir a la subasta y deseen conocer los bienes que han de ser objeto de ella, podrán, además de examinar la relación de éstos y las tasaciones dadas, que figuran en los autos, ver dichos bienes, los del primer grupo en el domicilio del administrador judicial de la herencia, don José Carretero Vera, en cualquiera de los dos días anteriores a la subasta, de cuatro a seis de la tarde; los del segundo grupo, en la casa donde vivía en esta ciudad don Avelino Escorial, Plaza del General Franco, 21, también de cuatro a seis de la tarde y en los dos días anteriores al señalado para la celebración de la subasta; y los del tercer grupo, en la casa mortuoria del pueblo de Cantimpalos, igualmente los dos últimos precedentes días a la subasta, de cuatro a seis de la tarde.

Dado en Segovia a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL